

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IA- 126-2009.

La suscrita Ministra de asuntos relacionados con la conservación del ambiente, Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que VILLAS DE PEDASÍ, S.A., de generales anotadas en autos, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado “VILLAS DE PEDASÍ”, en un área de la localidad Pedasí, corregimiento y distrito de Pedasí, provincia de Los Santos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, el día 26 de agosto de 2008, el promotor del referido proyecto a través de su Apoderada Legal PAMELA RÍOS MAYER, con pasaporte 13.026.897-8, presentó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto titulado “VILLAS DE PEDASÍ”, elaborado bajo la responsabilidad de CONSULTORES AMBIENTALES Y MULTISERVICIOS, S.A., persona jurídica, inscrita en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante la Resolución IRC-31-05, (visible en foja 1 del expediente administrativo).

Que mediante PROVEIDO-714-2908-08, con fecha 29 de agosto de 2008, se acepta la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto denominado “VILLAS DE PEDASÍ” (visible en foja 13 del expediente administrativo).

Que en virtud de lo establecido en los artículos 42 y 52 acápite c, del Decreto Ejecutivo 209 del 5 de septiembre de 2006, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Vivienda (MIVI), Ministerio de Obras Pública (MOP), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) e Instituto Panameño de Turismo (IPAT), (visible en fojas de 14 a la 24 del expediente administrativo).

Que mediante nota UA-ARAP-461-08, recibida el 7 de octubre de 2008, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá emite sus comentarios los cuales son tomados en consideración en la solicitud de ampliación (ver fojas de la 29 a la 34 del expediente administrativo).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-AP-848-0810-08, de 8 de octubre de 2008, la ANAM, solicita información complementaria al promotor del proyecto, (ver foja 39 a la 41 del expediente administrativo).

Que mediante nota s/n, recibida el 17 de noviembre de 2008, el promotor presentó los anuncios de consulta pública y el fijado y desfijado de la Alcaldía Municipal de Pedasí, (ver foja de la 42 a la 47 del expediente administrativo).

Que mediante nota s/n, recibida el 24 de noviembre de 2008, el promotor presentó la información complementaria solicitada a través de la nota DIEORA-DEIA-AP-848-0810-08 de 8 de octubre de 2008, (ver fojas de la 48 a la 77 del expediente administrativo).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-2024-2611-08 del 26 de noviembre de 2008, ANAM remite la información complementaria solicitada mediante nota DIEORA-DEIA-AP-848-0810-08 de 8 de octubre de 2008 a las instituciones que participan en el proceso de evaluación, (visible fojas de la 78 a la 91 del expediente administrativo).

Que mediante nota UAS-0196-12-08, recibida el 17 de diciembre de 2009, la Autoridad Marítima de Panamá emite sus comentarios, (ver foja 94 del expediente administrativo).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-AP-0023-0701-09, del 7 de enero de 2009, la ANAM, solicita información complementaria y mediante nota s/n, recibida el 26 de enero de 2009, el promotor presentó la misma (ver foja 107 y 117 del expediente administrativo).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-0200-2801-09, del 28 de enero de 2009, la ANAM remite la información complementaria a las instituciones que participan en el proceso de evaluación, (visible fojas de la 118 a la 129 del expediente administrativo).

Que mediante nota UA-ARAP-068-09, recibida el 5 de febrero de 2009, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá emite sus comentarios los cuales son incluidos en la parte resolutiva de este documento, (ver foja 132 y 133 de expediente administrativo).

Que conforme a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, y en el Decreto Ejecutivo 209 de 2006, fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental a evaluación al período de Consulta Pública dispuesto para tales efectos, según consta en fojas de la 43 a la 47 del expediente administrativo correspondiente.

Que al momento de la elaboración de la presente resolución la Unidad Ambiental del Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Vivienda, Ministerio de Salud, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, Instituto Nacional de Cultura, Autoridad Panameña de Turismo, Sistema

Nacional de Protección Civil, no habían remitido sus observaciones referentes al documento en evaluación.

Que conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ejecutivo 209 del año 2006, los promotores quedarán obligados a cumplir con el Plan de Manejo Ambiental y cualquier otro aspecto establecido en la resolución ambiental.

Que por lo anterior se aplicará lo establecido en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 209 del año 2006, el cual señala que en caso que las Unidades Ambientales Sectoriales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, establece que Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente.

Que el Informe Técnico de Evaluación, de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de fecha del 16 de febrero de 2009, visible de foja 137 a la 146 del expediente administrativo correspondiente, recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, relativo al Proyecto denominado “VILLAS DE PEDASÍ”.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II y su información complementaria, para la ejecución del Proyecto denominado “VILLAS DE PEDASÍ” a desarrollarse en la localidad Pedasí, corregimiento y distrito de Pedasí, provincia de Los Santos, con todas las medidas de mitigación, control y compensación contempladas en el referido Estudio, las dos ampliaciones, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento y cuya ejecución corresponde a la empresa promotora Villas de Pedasí, S.A.. El proyecto consiste en la construcción de un Complejo Residencial conformado por: división de 240 lotes en total, de los cuales; 124 lotes desde 700 a 1000 m²; 102 lotes desde 1000 a 1608.86 m²; 14 lotes entre 2904 m² 5254.30 m², destinados para edificios de apartamentos de hasta 8 pisos; dos planta de tratamiento de aguas residual; pozos de extracción de agua subterránea para consumo de los futuros propietarios y tanque de almacenamiento de agua potable.

ARTÍCULO 2: El Promotor del proyecto “VILLAS DE PEDASÍ”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del Proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3: En adición a las medidas de mitigación, control y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Promotor del Proyecto, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Contar, previo inicio de las obras, con todos los permisos y aprobaciones necesarios de las entidades competentes.
2. Tramitar, previo a la tala de algún árbol, los permisos correspondientes con la Autoridad Nacional del Ambiente de Los Santos.
3. Cumplir, previo inicio de obras, con la Resolución de la ANAM que autoriza la Indemnización Ecológica en concepto de tala necesaria y eliminación de formaciones de gramíneas.
4. Reforestar, Por cada árbol talado, con 10 (diez) árboles de especies nativas propias de la zona y darle el mantenimiento necesario por espacio de 5 años consecutivos en un sitio aprobado por la Administración Regional de la ANAM de Los Santos.
5. Mantendrá en su forma natural, las servidumbres forestales de las zonas de protección hídrica en el área del proyecto.
6. Realizar obras civiles, para la estabilización de los taludes que se formen al momento de realizar el movimiento de tierra.
7. Implementará, medidas durante las fases de construcción y movimiento de tierra de la obra, que controlen la escorrentía superficial de aguas y sedimentos hacia los cuerpos de aguas.
8. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante las etapas de construcción y operación. Este sitio deberá notificarse a la Autoridad Nacional del Ambiente previo inicio de obras.
9. Todo material de préstamo requerido para el desarrollo del proyecto, deberá contar con los permisos del Ministerio de Comercio e Industria
10. Paralizar las obras, si durante alguna de las etapas del proyecto se encuentran restos arqueológicos, hasta tanto la Dirección de Patrimonio Histórico del INAC, emita su aprobación al desarrollo de las mismas.
11. Implementar medidas de Seguridad e Higiene a fin de evitar accidentes laborales.
12. Solicitar, previo a obtener el permiso de ocupación, una inspección con las Autoridades competentes, para garantizar que las medida de mitigación presentadas y solicitadas se han ejecutado
13. Presentar, cada seis (6) meses, ante al administración Regional del Ambiente correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure al implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medida, de acuerdo a los señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente a la Empresa Promotora del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en cuestión.
14. Colocar, antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del Proyecto, según el formato adjunto.
15. Informar a la ANAM previo a su ejecución de las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II aprobado, con el

fin de verificar si estos requieren la aplicación del Artículo 20 del citado Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006.

16. Realizar la arborización, con especies nativas o alternar la arborización con especies ornamentales y nativas, no se podrá arborizar con especies exóticas.
17. Presentar, previo inicio de obra ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para su aprobación el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna.
18. Presentar, previo inicio de obra, ante la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá para su aprobación la ubicación, forma de instalación, intensidad y tipo de luces, de manera que el impacto sea minimizado o no se impacte en el área de influencia de la zona de playa y presentar dicha autorización ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente.
19. Contar, previo inicio de obra, con la aprobación de la entidad competente los planos que indiquen hacia donde se drenarán las aguas de escorrentías, lluvias, pluviales y presentarla ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente de Los Santos.

ARTÍCULO 4: El promotor del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del Proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 5: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, el Promotor del Proyecto decide abandonar la obra, deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, en un plazo mayor de treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
2. Cubrir los costos de mitigación y control no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

ARTÍCULO 6: El promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, sus contratistas, asociados, personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo del Proyecto, deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales.

ARTÍCULO 7: Se le advierte al Promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, que la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con los planes y programas de manejo y protección ambiental

establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de éstas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

ARTÍCULO 8: Advertir al Representante Legal de La Empresa VILLAS DE PEDASÍ, S.A., que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, sus reglamentos y normas complementarias.

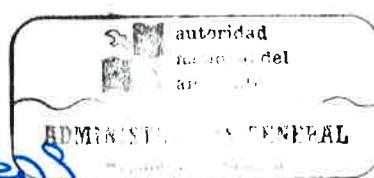
ARTÍCULO 9: La presente Resolución Ambiental regirá a partir de su notificación y tendrá vigencia hasta de dos años para el inicio de su ejecución.

ARTÍCULO 10: De conformidad con el Artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo 209 del 5 de septiembre de 2006 la Empresa VILAS DE PEDASÍ, S.A., podrá interponer el Recurso de Reconsideración, contra esta Resolución, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41, de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, y Decreto Ejecutivo 209, de 5 de septiembre de 2006 y normas concordantes.

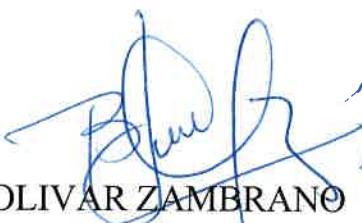
Dada en la ciudad de Panamá, a los Tres (3) días, del mes de Marzo del año dos mil nueve (2009).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA C. DE DOENS

Ministra de asuntos relacionados con la conservación del ambiente,
Administradora General



BOLIVAR ZAMBRANO
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 1A-126-2009
FECHA: 3 de Marzo 2009
Página 6 de 7

Hoy 3 de Marzo de 2009
siendo las Tres de la Mañana
notifíquese personalmente a Luis Fernando
Notificación de la presente
resolución.
Notificador Luis Fernando Notificado Luis Fernando

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
FORMATO PARA EL LETRERO
QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO,
APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA
RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. IA-126 DE 3 DE Marzo DEL 2009

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "VILLAS DE PEDASÍ"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: VILLAS DE PEDASÍ, S.A

Cuarto Plano: ÁREA DE CONSTRUCCION: 41 has + 8700 m².

Quinto Plano: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II

No. IA-126 DE 3 DE Marzo DEL

2009.

Recibido por:

Roderick R. Gutiérrez P.

Nombre (letra imprenta)



Firma

6-73-404

No. de Cédula de I.P.

3/3/09

Fecha